requeridas, a juicio del Veterinario Municipal, o de un Médico cuando lo requiera el Síndico Municipal, o de las autoridades sanitarias; *sin que pueda sacrificarse el ganado vacuno cuando el peso de la rés viva sea inferior al de ocho arrobas* (8. a.) *ni ponerse a la venta la carne de la rés beneficiada cuando el peso de la carne sea inferior al de cuatro arrobas* (4.a.).

Dada en la Casa Consistorial de Santo Domingo, a los siete días de Mayo de mil novecientos veinte.

El Presidente:
(fdo) Juan Elínas Moscoso hijo

El Secretario:
(fdo) M. A. de Marchena.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 22 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 483.

G. O. No. 3120.

CONSTRUCCION DE DEPOSITOS PARA ARCHIVOS.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1.—Se destina de los fondos nacionales no comprometidos de otro modo la suma de VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLLARES ($27,500) para la construcción en las cabeceras de Provincias de la República exceptuando la Provincia de Santo Domingo, de depósitos de concreto para Archivos.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 22 de 1920.